

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional del Multilateralismo y la Diplomacia para la Paz***

#### **Argentina (CIJ):**

- **La Corte Suprema publicó la actualización del Mapa de Género de la Justicia Argentina.** Según el informe de 2018, si bien el sistema de justicia está conformado por un 57% de mujeres, su participación desciende al 27% en los cargos superiores. La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo de la Dra. Elena Highton de Nolasco, publicó la versión 2018 del Mapa de Género de la Justicia Argentina. El documento releva la distribución entre varones y mujeres de la totalidad de los cargos del sistema de justicia de nuestro país. Al igual que en años anteriores, se observa que, si bien el sistema de justicia está conformado por un 57% de mujeres, su participación disminuye en las posiciones superiores. La proporción femenina es mayoritaria en el personal administrativo (61%) y en el funcionariado (62%), se reduce drásticamente entre las/os magistradas/os, defensoras/es y fiscales (44%) y es aún menor entre las máximas autoridades judiciales (27%). En la página de la Oficina de la Mujer del Máximo Tribunal se puede visualizar la versión interactiva del Mapa de Género con información actualizada desde el 2011 hasta el 2018 para cada una de las jurisdicciones del sistema de justicia. También se encuentra disponible el último Informe en el que se analizan las tendencias en cuanto a la presencia de mujeres en la magistratura y en los cargos superiores a nivel nacional y en cada jurisdicción. Asimismo, se comparan las tendencias generales en la distribución por género en las justicias provinciales y en la Justicia federal y nacional, así como en los ministerios públicos fiscales y de la defensa provinciales. Otro aporte de este estudio es la identificación tanto de las jurisdicciones donde hay mayor presencia femenina en los cargos superiores como de aquellas en las que estos solo están integrados por varones. En este segundo caso, se analiza, además, la distribución por género de los puestos inmediatamente inferiores. El Mapa de Género de la Justicia Argentina se fundamenta en el aporte de todas las jurisdicciones provinciales y cámaras federales y nacionales, cuyo trabajo agradece la Oficina de la Mujer. Este relevamiento expresa una concepción binaria del género en atención a los registros actualmente existentes en el sistema de justicia del país. La OM está diseñando estrategias para poder avanzar en próximas ediciones hacia una categorización inclusiva de la diversidad de identidades. Ver Mapa de Género: <https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/login/mostrarLogin.html>

#### **Brasil (El Mercurio):**

- **El Tribunal Superior de Justicia acuerda reducir la pena de Lula da Silva: podría dejar la cárcel en septiembre.** La Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Brasil acordó este martes reducir a ocho años, diez meses y veinte días la pena de doce años de cárcel dictada por una corte inferior contra el ex

Presidente Luiz Inácio Lula da Silva. La decisión, adoptada en forma unánime por los cuatro miembros de la sala, supone que el ex Mandatario, en la prisión desde el 7 de abril de 2018, podría ser beneficiado con un régimen de detención domiciliaria a partir del próximo mes de septiembre, según cálculos de expertos en asuntos jurídicos. La reducción de pena fue planteada por el juez Félix Fischer, instructor de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Brasil, y apoyada por los otros magistrados, en una audiencia en la que fueron analizadas nuevas apelaciones formuladas por la defensa del ex Presidente. Entre otros asuntos, la defensa pedía en realidad la anulación del juicio en primera instancia y, por ende, la de la condena que fue dictada por un tribunal de alzada, que le condenó a doce años de cárcel, ahora reducidos a ocho años y diez meses. El caso se refiere a la primera condena dictada contra Lula en la segunda instancia, por corrupción pasiva y lavado de dinero, una vez que la Justicia consideró probado que recibió a modo de soborno un apartamento de tres plantas en la playa de Guarujá, a cambio de favorecer a la constructora OAS en contratos con Petrobras. Sobre Lula ya pesa otra condena a otros doce años de cárcel en un caso muy similar, pero dictada hasta ahora en primera instancia y no aún confirmada en la segunda. En caso de que se ratificara esa pena en la segunda instancia, lo que podría ocurrir durante el primer semestre de este año, pudiera verse frustrada la posibilidad de que el ex mandatario pase a cumplir lo que resta de su primera condena en su domicilio. En ese segundo proceso, el asunto se refiere a una casa de campo en el interior del estado de Sao Paulo, que también le habría sido entregada a título de soborno a Lula, quien además enfrenta otras seis causas penales por supuesta corrupción. Desde que fue encarcelado, Lula permanece en una celda especial de 15 metros cuadrados y adaptada a su condición de ex Presidente en un edificio de la Policía Federal en Curitiba, ciudad del sur del país en la que tiene sede el tribunal a cargo de la operación Lava Jato contra la corrupción, por la que fue condenado.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional ordena reubicar a 1,700 estudiantes de un colegio que se está cayendo.** Las pésimas condiciones de infraestructura en las que se encuentra la Institución Educativa San Felipe Neri, de Cartagena, llevaron a que la Corte Constitucional le ordenara a la Secretaría de Educación de esa ciudad que tome medidas inmediatas para reubicar a 1.700 estudiantes y a los profesores del plantel educativo, que tiene riesgo de derrumbe. El alto tribunal también le ordenó a la Fiscalía General, a la Contraloría y a la Procuraduría que investiguen las irregularidades en las que pudieron haber incurrido los funcionarios de la Alcaldía Distrital de Cartagena, las Secretarías de Educación, Infraestructura y el Establecimiento Público Ambiental (EPA), además del Departamento Administrativo de Salud. Esto, con el fin de indagar por qué han omitido tomar acciones para proteger a la comunidad académica. La Corte tomó esta decisión al estudiar una tutela contra la alcaldía de Cartagena por la vulneración de los derechos de los estudiantes del colegio. Según la mujer que presentó la tutela, identificada como Luz Elena Camacho Salazar, las autoridades han sido negligentes para arreglar el centro educativo, hacerle mantenimiento y adecuar su estructura. Por eso, la mujer pidió que se ordene adelantar las obras para restaurar el colegio o construir uno nuevo. Según Camacho, la institución "se desmorona a pedazos, las vigas están desgastadas y falta parte del techo, el piso y las paredes están agrietadas. En las aulas de preescolar se derrumbó una pared y en uno de los salones de cuarto grado se cayó parte del techo, ocasionando heridas a varios de los estudiantes." El colegio, según dijo Camacho en su tutela, no tiene baños, sanitarios, ni agua potable. Además, por la falta de mobiliario no se presta un servicio de alimentación adecuado para los niños. Los estudiantes tampoco tienen espacios para jugar, y cuando llueve, el colegio se inunda, lo que hace que las clases sean suspendidas. Al estudiar su caso, la Corte recordó que "el Estado tiene la obligación de prestar el servicio educativo de manera que la planta física de las instalaciones esté en condiciones de preservar la vida e integridad de sus ocupantes". Por eso, la Corte afirma que con las pruebas recaudadas se encontró que el colegio no garantiza la seguridad de los estudiantes, pese a que la comunidad educativa ha denunciado una y otra vez los hechos, sin que las autoridades de Cartagena hayan hecho algo para solucionar el problema. Aunque desde el 2016 los padres de familia y estudiantes han desarrollado protestas frente a la alcaldía para que arregle el colegio, no se han tomado medidas efectivas. En marzo del 2017 la alcaldía de Cartagena adjudicó una licitación al consorcio Colegio Neri 2017 para construir un megacolegio que reemplazara al antiguo San Felipe Neri. Aunque los trabajos debían iniciar en abril del 2017 y el colegio debía estar listo un año después, la obra no está lista. Mientras tanto, el antiguo colegio sigue cayéndose, generando un riesgo para la vida de los estudiantes. Por ejemplo, el 29 de noviembre del 2017 un estudiante resultó herido cuando parte del techo del laboratorio se derrumbó. Con todo esto, la Corte aseguró que se debe reubicar a los estudiantes inscritos en otras instituciones educativas de Cartagena. A los niños y adolescentes, además, se les debe prestar el servicio de transporte y alimentación escolar sin costos adicionales. También deben ser reubicados los profesores y el personal administrativo del colegio, sin que se desmejoren sus condiciones laborales y salariales.

## **Chile (Poder Judicial/INDH):**

- **Corte Suprema condena a médico y mutualidad por tratamiento negligente de accidentado en Rally Dakar.** La Corte Suprema condenó a médico tratante y a la Mutual de Seguridad a pagar una indemnización total de \$22.000.000 (veintidós millones de pesos), por el tratamiento negligente brindado a paciente con fractura de rodilla izquierda, que derivó en la amputación de la extremidad. En fallo unánime (causa rol 2.779-2018), la Primera Sala del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Héctor Carreño, Rosa Egnem, Eduardo Meins y los abogados (i) Diego Munita y Rafael Gómez– acogió el recurso de casación en la forma deducido y, en sentencia de reemplazo, estableció el actuar negligente en el tratamiento brindado a joven que sufrió accidente laboral en Iquique, cuando formaba parte de equipo de apoyo del rally Dakar Chile 2015. "Que del análisis de los elementos probatorios antes señalados se concluye que en el tipo de lesiones como las que sufrió el actor, esto es, de fractura de la meseta tibial o platillos tibiales, sobre todo cuando se trata de traumatismos de alto impacto, es fundamental la evaluación neurovascular por las posibles alteraciones que pueden presentarse de tipo vásculo nervioso, atendida la naturaleza que presentan, siendo determinante el examen físico que debe hacerse en este sentido junto con el estudio de radiografías e imágenes, entre ellas la arteriografía cuando hay signos de isquemia", expone el fallo. La resolución agrega que: "los antecedentes antes expuestos permiten concluir que el actuar del médico Sr. Talma Meneses no se ajustó a los requerimientos que la lex artis le imponía en la atención de salud prestada a Claudio Silva Calderón, fundamentalmente en el diagnóstico que efectuó sobre sus lesiones y el posterior tratamiento asignado, quedando en evidencia la falta de preocupación y observancia por el compromiso neurovascular que en las lesiones sufridas por el paciente pueden y suelen presentarse, sobre todo en traumatismos de fuerte impacto como el que sufrió por el volcamiento del vehículo en que se desplazaba y su eyección del mismo". "En efecto –continúa–, atendida la naturaleza y entidad de las lesiones, el profesional médico, de especialidad traumatólogo, sabía o debía saber los riesgos asociados al hecho descrito y adoptar las medidas, disponiendo los procedimientos o exámenes correspondientes para detectar o descartar posibles complicaciones neurovasculares, como la que finalmente tuvo lugar. Sin embargo, de ello, que habría sido la conducta esperable de acuerdo a su profesión y a los conocimientos y praxis propios de su especialidad, nada aparece". "Por el contrario, el examen que le practicó al paciente que le fue derivado en razón de su experticia no fue realizado con la acuciosidad debida y aparece además apresurado, disponiendo un alta y posterior control, sin asignarle o reconocer a su situación la debida envergadura. Tampoco reparó, o por lo menos no aparece consignado así en el historial del paciente, en el dolor que desde el mismo día que ingresó presentó en el tobillo y pie izquierdo, restringiéndose únicamente su evaluación a la rodilla, a pesar de que el diagnóstico inicial consignaba la lesión arterial y la oclusión arterial aguda. Lo anterior desvirtúa lo declarado por los testigos de la demandada en orden a que el paciente no presentó signos de oclusión arterial y que por ende el manejo médico se ajustó a los hallazgos encontrados en el examen físico y de imágenes, puesto que la ficha clínica consigna precisamente la existencia de tal antecedente", añade. Por tanto, concluye: "Que se revoca la sentencia apelada de tres de julio de dos mil diecisiete, escrita a fojas 327 y siguientes, que rechazó la acción impetrada y en su lugar se decide que se acoge la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual deducida en contra de los demandados, solo en cuanto se los condena a pagar al demandante Claudio Silva Calderón la suma de \$20.000.000 y a Ricardo Silva Ibacache (\*padre de Silva Calderón) la de \$2.000.000, por concepto de daño moral, en forma concurrente conforme se indica en el motivo decimonoveno, con el reajuste correspondiente a la variación que experimente el índice de precios al consumidor a contar de la fecha en que la presente sentencia quede ejecutoriada e intereses corrientes para operaciones reajustables, que procederán sólo en el evento de constituirse los demandados en mora del pago al que se les condena, con costas".
- **La Corte Suprema reconoce filiación de mujer cuyo padre fue ejecutado por la dictadura antes de su nacimiento.** Mario Lagos Rodríguez fue ejecutado por la CNI ante de que naciera su hija por lo que no pudo reconocerla legalmente como tal. Por unanimidad, la Sala Constitucional de la Corte Suprema revocó el fallo de primera instancia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechazó un recurso de protección interpuesto por el Instituto Nacional de derechos Humanos en favor de Tamara Lagos Castro, hija de Mario Lagos Rodríguez, quien fue ejecutado por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI) en Concepción, el 23 de agosto de 1984. El recurso, dirigido contra el Servicio de Registro Civil, tenía por objeto reconocer la filiación de Tamara Lagos Castro respecto de su padre, quien al haber sido ejecutado por agentes del Estado antes del nacimiento de su hija, no la pudo reconocer como tal, cuestión que le ha producido un importante perjuicio a lo largo de su vida. La Corte Suprema estimó que la actuación del Registro Civil al desconocer la filiación de Tamara Lagos Castro, estableció una discriminación que va más allá de las diferencias que contempla la ley y, por consiguiente, afectó el

derecho constitucional de igualdad ante la ley, ordenando establecer la filiación de Tamara Lagos Castro respecto de su padre para todos los efectos legales. Para llegar a este resultado, la Corte tuvo especialmente a la vista la interpretación del principio de igualdad entre los hijos consagrado en el artículo 33 del Código Civil, y del derecho a la identidad personal establecido en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

## **Perú (La Ley):**

- **TC declara inconstitucional la regulación de la responsabilidad funcional de los trabajadores públicos.** El Colegiado Constitucional acaba de declarar inconstitucional la regulación de las conductas infractoras de los funcionarios públicos en materia de responsabilidad administrativa funcional. En su voto singular, la magistrada Ledesma advierte que esto debilitará a la Contraloría y dejará sin efecto más de 3,700 sanciones de trabajadores del Estado [STC 00020-2015-PI/TC]. La infracción establecida en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, relativa a la responsabilidad administrativa funcional de los servidores públicos, es inconstitucional. Esto, porque su enunciado es “extremadamente general y, por tanto, no cumple con los estándares mínimos que impone el subprincipio de tipicidad”. Así se pronunció el Tribunal Constitucional en una reciente sentencia recaída sobre el Exp. N° 00020-2015-PI/TC, publicada en su portal web el 23 de abril del 2019. En dicha resolución, el Colegiado declaró fundada en parte una demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) y, en consecuencia, declaró inconstitucional el artículo 46 (conductas infractoras) e interpretó el sentido constitucional del artículo 47.1 (sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública) de dicha norma. El artículo declarado inconstitucional es el siguiente: Artículo 46. — Conductas infractoras. Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre estas encontramos las siguientes conductas: a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público. b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública. c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento. d) Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público. El reglamento describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General. Asimismo, el procesamiento de las infracciones leves será de competencia del titular de la entidad. El Tribunal Constitucional estimó que la frase “ordenamiento jurídico administrativo” es tan amplia que no garantiza a sus destinatarios un grado mínimo de seguridad respecto al conjunto de conductas por las que podrían ser sancionados máxime cuando el ordenamiento jurídico administrativo “cuenta con gran cantidad de fuentes y está compuesto — como mínimo — por centenares de normas de diversa naturaleza”. Por ello, el TC estimó que “la infracción contenida en el primer párrafo del artículo 46 de la LOCGR es inconstitucional porque que no respeta el subprincipio de tipicidad o taxatividad que, a su vez forma parte del principio de legalidad reconocido en el artículo 2, inciso 24, literal d, de la Constitución”. Ahora bien, respecto de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de dicho artículo, el Colegiado estimó que estos también son inconstitucionales por conexidad. Respecto del sexto párrafo, indicó que “dada la generalidad de las infracciones previstas en el artículo 46 de la LOCGR, el reglamento no estaría especificando infracciones tipificadas previamente sino, más bien, tipificando nuevas infracciones lo que no ha sido autorizado por la LOCGR”. Por lo tanto, esta disposición también resulta inconstitucional. Interpretación constitucional de la ley. Por otro lado, el Tribunal Constitucional determinó que la correcta interpretación del artículo 47 de la LOCGR, la cual prevé la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, solo es constitucional si se entiende que estas sanciones “no restringen los derechos políticos de aquellos que son objeto de inhabilitación; esto es, el conjunto de derechos reconocidos por el Capítulo III del Título I de la Constitución”. Es decir, principalmente los supuestos en los que se accede a la función pública a partir de procesos de elección popular. Voto singular de Ledesma: “Quedarían sin efecto más de 3748 sanciones de la Contraloría”. Por su parte, la magistrada Marianella Ledesma Narváez, en su voto singular, advirtió que esta decisión corta “brazos y piernas a la Contraloría General de la República en materia de control disciplinario de servidores y funcionarios públicos”. Asimismo, indicó que “que se va a producir un efecto nocivo en la potestad disciplinaria de la Contraloría, pues se dejarán sin efecto todas aquellas sanciones de funcionarios o servidores que se hubieren aplicado en base al citado artículo 46”. Estas sanciones, según lo indicó la magistrada Ledesma, suman un total de 3748. Igualmente, la

magistrada afirmó que esta sentencia haría que “innumerables leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico peruano serían inconstitucionales”.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte se inclina por pregunta de ciudadanía en censo.** La mayoría conservadora de la Corte Suprema de Estados Unidos parecía el martes lista para ratificar el plan del gobierno del presidente Donald Trump de incluir una pregunta sobre nacionalidad en el censo del 2020, pese a evidencias indican que millones de hispanos e inmigrantes podrían ser obviados en el conteo. También parecía haber una división clara sobre los argumentos entre los jueces liberales y conservadores del tribunal, en un caso que podría afectar la cantidad de escaños por estado en la Cámara de Representantes y la asignación presupuestaria correspondiente en los próximos 10 años. Los estados con grandes cantidades de inmigrantes tienden a votar por los demócratas. Hasta ahora, tres cortes federales han bloqueado el pedido del Departamento de Comercio de agregar la pregunta de ciudadanía al formulario del censo, fallando que la pregunta podría desalentar la participación de muchos inmigrantes en el conteo. Dos de los tres jueces también fallaron que preguntar a las personas si son ciudadanos violaría la cláusula constitucional que pide un censo de la población, sin importar su estatus ciudadano, cada 10 años. La última vez que esta pregunta fue incluida en el formulario del censo fue en 1950. Pero después de una audiencia de 80 minutos en una sala llena, los jueces conservadores no parecían tener las mismas preocupaciones que los tribunales menores. El justice Brett Kavanaugh, nuevo juez de la corte que fue nominado por Trump, insinuó que el Congreso podría cambiar la ley si está tan preocupado de que la precisión del censo que se hace cada década se va a ver afectado. "¿Por qué el Congreso no prohíbe que se haga la pregunta?", preguntó Kavanaugh casi al final de la sesión matutina. Kavanaugh y otros justices conservadores mayormente guardaron silencio cuando Noel Francisco, el abogado del gobierno que litiga los casos de la federación ante la Corte Suprema, defendió la decisión del secretario de Comercio Wilbur Ross de agregar la pregunta sobre nacionalidad. Ross ha dicho que el Departamento de Justicia quiere recolectar datos sobre ciudadanía y que la información recogida indicaría donde viven los ciudadanos aptos para votar y mejoraría la aplicación de la Ley del Derecho al Voto. Jueces de tribunales de menor instancia indicaron que el argumento de Ross era un pretexto para agregar la pregunta, resaltando que poco después de que asumió el puesto consultó con Stephen Bannon, exasesor de Trump, y Kris Kobach, un exsecretario de Estado de Kansas conocido por sus posturas intransigentes hacia la inmigración.
- **Trump dice irá a la Suprema Corte si buscan hacerle juicio político.** El presidente Donald Trump advirtió el miércoles que acudirá directamente a la Corte Suprema de Estados Unidos "si los demócratas partidistas" tratan alguna vez de hacerle un juicio político. Sin embargo, la estrategia de Trump pudiera encontrarse con un obstáculo: el propio tribunal máximo del país, que en 1993 dijo que los autores de la Constitución nunca tuvieron la intención de que la Corte tuviera el poder para intervenir en un proceso de juicio político. La Corte Suprema falló entonces que el juicio político y la destitución del presidente corresponden solamente al Congreso. "NO HICE NADA MALO", tuiteó Trump el miércoles. Agregó que no solamente no hay "Delitos Graves ni Menores", una de las bases para un posible juicio político que están expresadas en la Constitución. "No hay Delitos cometidos por mí en absoluto", añadió. Aseguró que los demócratas sí han cometido delitos y que ellos acuden al "Congreso como su última esperanza" porque "Esperamos a Mueller y GANAMOS", en referencia al informe del fiscal especial Robert Mueller sobre la interferencia de Rusia en las elecciones de 2016. El informe de Mueller, publicado la semana pasada, reveló que Trump intentó tomar el control de la pesquisa sobre Rusia. En él, Mueller presenta varios momentos en los que Trump instruyó a otras personas para que influyeran o restringieran la investigación tras el nombramiento del fiscal especial en 2017. Parece que la advertencia de Trump de acudir directamente a la Corte Suprema significaría una batalla difícil. En su fallo de 1993, el Chief justice William Rehnquist escribió que la apelación de un juez federal al juicio político no estaba sujeta a revisión por los tribunales. Agregó que los legisladores de la Constitución "no tenían la intención de que las cortes tuvieran el poder de revisar los procesos de juicio político". Si las cortes lo pudieran hacer, escribió Rehnquist, podría llevar al país a "meses, o quizás años, de caos".

### **España (Antena 3):**

- **Un tribunal retira la custodia de sus hijas a una mujer porque "trabaja demasiado".** Una madre ha sido acusada por su exmarido de trabajar demasiado y un tribunal le ha quitado la custodia de sus dos hijas. Elena del Pilar Ramallo Miñán es conocida en Galicia por su amplia trayectoria profesional. Ha

trabajado como directiva en seis universidades, publicado libros y fiel defensora de los derechos de la mujer. El tribunal ha considerado que Ramallo "trabaja demasiado", siendo este el motivo por el que se le arrebató la custodia de sus hijas, que en un principio, iba a ser compartida con su exmarido. "Yo acuso como mujer porque me han quitado a mis hijas por trabajar, he dedicado miles de horas de mi vida, muchas de ellas sin dormir, a superarme y formarme armonizándolo siempre con mi vida de madre. He conseguido ser una profesional reconocida por mi formación y experiencia. Después de años de formación, esfuerzos y logros profesionales, me he visto obligada a renunciar a casi toda mi vida profesional", escribe Ramallo en El Correo Gallego. Ramallo le reclama a la jueza el hecho de escudarse únicamente en los testimonios de la acusación para tomar una decisión. "Sin permitirme hablar prevaleció la opinión de un hombre sobre la mujer, la del marido sobre la esposa", dice. A esto añadir la opinión de sus propios padres que consideran que lo que debería hacer una mujer es "cuidar a sus hijas y su marido", algo que la jueza tuvo en cuenta a la hora de tomar una decisión. Ramallo asegura que ha perdido completamente la relación con su hija mayor y que quiere demandar al Estado ante la instancia de la Audiencia Provincial de A Coruña. Por ello, dice que luchará para que ninguna mujer, por el hecho de trabajar y de amar su trabajo, pueda perder a sus hijos.

### **Japón (NHK/AP):**

- **Indemnizarán a los ciudadanos que fueron esterilizados por sufrir trastornos mentales o enfermedades genéticas.** El Parlamento japonés ha promulgado una ley encaminada a indemnizar a aquellos que fueron esterilizados, a veces sin su consentimiento, cuando estaba en vigor la Ley de Protección de la Eugenesia. La Cámara Alta aprobó este miércoles el proyecto por unanimidad. De este modo, el Estado podrá empezar a abonar el equivalente a unos 28,000 dólares a personas que fueron esterilizadas por padecer trastornos mentales, enfermedades genéticas y otras afecciones. Los beneficiarios deberán recibir con antelación un certificado de una comisión especial de médicos y abogados que atestigüe que fueron esterilizados por la fuerza. El plazo de solicitud vence a los cinco años de la entrada en vigor de la legislación. Está previsto que el Gobierno dé este paso este mismo miércoles. Según cálculos del Ministerio de Salud, unas 25.000 personas tienen derecho a recibir la indemnización. Además de la iniciativa legal, la autoridad médica, a fin de evitar que se repita un hecho como la Ley de Protección de la Eugenesia, planea analizar cómo pudo promulgarse dicha legislación. La ley se ha promulgado con el objetivo de indemnizar en forma de pago total a aquellos que fueron esterilizados a la fuerza según la Ley de Protección de la Eugenesia, que estuvo en vigor desde 1948 hasta 1996. En el preámbulo se hace constar que esas personas sufrieron un dolor tremendo tanto físico como emocional y dice textualmente: "expresamos nuestro más sincero pesar por lo que hicimos y ofrecemos una sentida disculpa a las víctimas". El hecho de utilizar la primera persona del plural se considera que alude a la Dieta o Parlamento, que fue quien promulgó la ahora derogada legislación y al Gobierno que la implementó. También se dice en la ley que se investigará a fondo la situación que condujo a su promulgación para evitar que se vuelva a producir una esterilización a la fuerza.
- **Periodista demanda al gobierno por anularle pasaporte.** Un periodista japonés conocido por cubrir zonas de guerra demandó el miércoles al Ministerio del Exterior de su país luego que éste invalidó su pasaporte y le demandó que lo entregara. El periodista alega que el gobierno le priva de su derecho a viajar y que restringe la libertad de prensa. En febrero, Kosuke Tsuneoka quedó varado en el aeropuerto Haneda de Tokio cuando se disponía a viajar a Yemen para reportar sobre el conflicto y la crisis humanitaria en el país. Se le dijo que su pasaporte había sido invalidado y se le ordenó que lo entregara de inmediato. Tsuneoka es un periodista independiente que ha reportado desde áreas de conflicto en Oriente Medio y África desde hace dos décadas y estuvo cautivo durante cinco meses en Afganistán en 2010. Dice que presentó la demanda porque le preocupa que el gobierno pudiera estar expandiendo su control sobre los ciudadanos. Dijo que un creciente número de periodistas han recibido advertencias o han sido puestos bajo presión y que, como resultado, la cobertura de la prensa japonesa desde áreas de conflicto han disminuido considerablemente, lo que deja al país aislado del resto del mundo. "Decidí acudir a la corte no por interés personal", dijo Tsuneoka a reporteros tras presentar la demanda en el tribunal del distrito de Tokio. "Más bien me preocupa la dirección en la que parece estar moviéndose Japón, pues parece que está perdiendo su perspectiva sobre los asuntos globales y yo quería frenarlo de alguna forma". La cancillería japonesa le recuerda rutinariamente a los ciudadanos japoneses que eviten entrar en áreas de conflicto. Los periodistas que han sido secuestrados o se han visto involucrados en problemas han sido criticados como agitadores que merecen castigo. Las personas que actúan independientemente en Japón no son bien vistas e incluso son consideradas egoístas. Antes del incidente con el pasaporte el 2 de febrero, el mes anterior se le negó a Tsuneoka el ingreso a Omán, donde planeaba hacer una escala

de tránsito en viaje a Yemen. Pese a haber obtenido la visa, se vio obligado a regresar a Tokio y hacer el viaje vía Sudán, dijo.

## *De nuestros archivos:*

6 de octubre de 2015  
Unión Europea (Xinhua/AP)

- **Tribunal de Justicia de la UE invalida acuerdo sobre transferencia de datos con EEUU.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE) invalidó hoy, martes, el acuerdo que permitía a compañías tecnológicas estadounidenses como Facebook transferir datos de usuarios de la UE a EEUU. "El Tribunal de Justicia declara inválida la Decisión 'Safe Harbour' de la Comisión (Europea)", aseguró en un dictamen sobre un caso presentado contra Facebook por el estudiante de Derecho austriaco Maximilian Schrems. La ley de protección de datos de la UE prohíbe que los datos de sus ciudadanos sean exportados a países fuera del bloque si no existe un nivel adecuado de protección. Sin embargo, bajo el acuerdo "Safe Harbour" (puerto seguro), las empresas podían transferir datos de ciudadanos europeos a EEUU siempre que cumplieran siete principios de la UE y, desde su introducción en 2000, unas 4.400 compañías estadounidenses, incluidos gigantes de internet como Facebook, Google y Amazon, han dependido de él. En su demanda, Schrems argumentó que, dado que los datos de Facebook eran objeto de un control generalizado por parte de las agencias de inteligencia estadounidenses, no se daba un nivel apropiado de protección. Tras la investigación, la corte europea concluyó que el acuerdo es inválido por lo que, según explicó, "la transferencia de datos de los suscriptores europeos de Facebook a EEUU debería ser suspendida". Dado que miles de empresas estadounidenses dependen del acuerdo como medio para enviar información desde Europa a EEUU, los medios locales aseguran que, para evitar romper la ley, tendrán ahora que reestructurarse y adoptar medidas que costarán mucho tiempo y mucho dinero.



**Max Schrems**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.